

SECRETARÍA. Radicación. 2024-00180-00. Santiago de Cali, 11 de julio de 2025.
A despacho del señor Juez, sírvase proveer.


Jayber Montero Gómez
Secretario



Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO: RCE
DEMANDANTE: JOSÉ ALBERTO ARIAS MARTINEZ.
SARAH RUBY ARIAS CERTUCHE.
JOSE DAVID ARIAS CERTUCHE.
DEMANDADOS: BANCOLOMBIA S.A
RECUPERAR S.A IPS.
KEVIN PARADA CAMPIÑO.
RADICACIÓN: 760013103015-2024-00180-00.

Vía mensaje de datos, la demandada CENTRO DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACIÓN RECUPERAR S.A IPS a través del Dr. CARLOS CORTES RIASCOS en calidad de Representante Legal y apoderado judicial, contestó la demanda, presentando oposición a la totalidad de las pretensiones incoadas, en donde además promueve excepciones de mérito, objeta el juramento estimatorio y solicita pruebas; por tanto, la misma se agregará al expediente para que obre y conste. Además, llama en garantía a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA; por tanto, se ordenará tramitar en cuaderno separado tal llamamiento en garantía.

Aunado a lo anterior, se observa que se corrió traslado a la parte demandante en los términos del artículo 8 de la ley 2213/2022, sin embargo, no obra pronunciamiento al respecto.

Posteriormente, observa el despacho contestación de la demanda, allegada por el Dr. DAVID SANDOVAL SANDOVAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.349.549 y Tarjeta Profesional No. 57.920 del CSJ, en calidad de apoderado del demandado BANCOLOMBIA S.A, presentando oposición a la totalidad de las pretensiones incoadas, en donde además promueve excepciones de mérito, objeta el juramento estimatorio y solicita pruebas; por tanto, la misma se agregará al expediente para que obre y conste. Además, llama en garantía a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA y RECUPERAR S.A IPS; por tanto, se ordenará tramitar en cuaderno separado tales llamamientos en garantía.

Para finalizar, se evidencian constancias de envío de la notificación de los demandados, allegadas por la parte activa, sin embargo, se agregarán si consideración, toda vez que no cumple con los presupuestos establecidos en el Art. 8 de la ley 2213 del 2022, ni con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Por lo expuesto, se hace necesario requerir a la parte demandante para que, en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar al demandado KEVIN PARADA CAMPIÑO como lo establecen las normas procesales.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como notificada por conducta concluyente a la demandada CENTRO DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACIÓN RECUPERAR S.A IPS, desde el pasado 28 de mayo de 2025, conforme al artículo 301 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: TENER como notificada por conducta concluyente a la demandada BANCOLOMBIA S.A, desde el pasado 18 de junio de 2025, conforme al artículo 301 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: TENER como contestada oportunamente la demanda por la demandada, CENTRO DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACIÓN RECUPERAR S.A IPS y BANCOLOMBIA S.A; a través de sus mandatarios.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado CARLOS CORTES RIASCOS, obrando en el presente asunto como representante legal y apoderado judicial de CENTRO DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACIÓN RECUPERAR S.A IPS, conforme los documentos aportados.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL, obrando en el presente asunto como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A, en los términos del poder conferido.

SEXTO: REQUERIR a la parte activa para que proceda a REALIZAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN del demandado KEVIN PARADA CAMPIÑO, agotando los mecanismos legales habilitados tanto en el estatuto adjetivo como en la Ley 2213/22. Lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin que haya promovido el trámite respectivo, el despacho aplicará desistimiento tácito al presente asunto.

SÉPTIMO: CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado BANCOLOMBIA S.A en su contestación, por lista de traslado.

OCTAVO: TRAMITAR en cuadernos separados el llamamiento en garantía que efectúo la parte demandada BANCOLOMBIA S.A, a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA y RECUPERAR S.A IPS.

NOVENO: TRAMITAR en cuaderno separado el llamamiento en garantía que efectúo el demando, CENTRO DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACIÓN RECUPERAR S.A IPS a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.

DÉCIMO: Surtido lo anterior, vuelva el presente proceso al despacho para continuar el trámite pertinente.

Notifíquese,

(Firmado digitalmente)

JAVIER CASTRILLÓN CASTRO

JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

CALI - VALLE

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes el anterior auto, a las 8:00 a.m. del día:

17/07/2025



JAYBER MONTERO GÓMEZ

SECRETARIO

Firmado Por:

Javier Castrillon Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff4dc47aa70874a7131360f4e379e63461c7b589d71b8b450c2140af58e1284**

Documento generado en 16/07/2025 03:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>